

previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto decimoséptimo de dicho Acuerdo

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora.

Murcia, 24 de febrero de 2005.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

«Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 18 de febrero por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 95 establece que el Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda (en la actualidad por el titular de la Consejería de Hacienda, tras la reorganización administrativa efectuada mediante Decreto 9/2003, de 3 de julio de Reorganización de la Administración Pública Regional). Esta fiscalización limitada, que se ejerce con carácter previo, se complementa con la que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 95 de la Ley de Hacienda.

El 10 de junio de 1999 se adoptó el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se dio aplicación a la mencionada previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En los más de cinco años transcurridos desde el mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar ciertas modificaciones. Algunas de los cambios ahora introducidos son el resultado y la consecuencia de las importantes reformas legislativas que han tenido lugar desde la publicación del Acuerdo de 10 de junio de 1999 y que inciden directamente en las materias que al mismo se refieren, como es el caso de la contratación administrativa.

Otras modificaciones son el resultado de la experiencia acumulada en el ejercicio de la fiscalización

Consejería de Hacienda

2683 Resolución de 24 de febrero de 2005 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora.

En fecha 18 de febrero de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, adoptó el acuerdo por el que se da aplicación a la

limitada previa, experiencia que se ha puesto de manifiesto en la necesidad de introducir determinadas precisiones terminológicas y aclaraciones en algunos apartados así como la introducción de supuestos no contemplados en el Acuerdo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de febrero de 2005, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.

1.- La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Acuerdo, en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público Regional, cumpliendo los requisitos de los artículos 35 y 39 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación de los gastos de que se trate

d) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente Acuerdo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

Segundo.

Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- La competencia del órgano para resolver el expediente cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

2.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

4.- La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos en que así esté legalmente establecido.

5.- La existencia de autorización del titular de la Consejería u Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.

Tercero.

En los expedientes de contratación de personal laboral temporal, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

a) Acreditación, por la unidad administrativa correspondiente, de la adecuación de la selección del trabajador a la normativa vigente y del resultado del proceso selectivo.

b) Adecuación del contrato a la normativa vigente.

c) La conformidad de las retribuciones que se consignen en el contrato con las establecidas en el Convenio Colectivo aplicable y, si se trata de contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Convenio aplicable, que han sido autorizadas por el Consejo de Gobierno.

2.- Los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales estarán sujetos a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además de los requisitos a) y b) del apartado primero 1, que la duración del contrato más sus prórrogas no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

3.- Los gastos derivados de la contratación de personal laboral temporal con cargo a los créditos de inversiones no están sujetos al régimen de fiscalización limitada previa, siendo de aplicación a los mismos el régimen de fiscalización plena.

Cuarto.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que las nóminas estén firmadas por el Habilitado y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) En el caso de las nóminas ordinarias de carácter mensual, y en su caso, aquellas que tengan carácter extraordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1.- Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

2.- Personal de nuevo ingreso: funcionario, eventual, interino y estatutario. Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones. Para este último extremo, en el caso del personal funcionario, interino y estatutario: verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo y para el personal eventual, que las retribuciones están de acuerdo con las fijadas por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, en la nómina de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria se podrá comprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de nombramiento y la toma de posesión mediante relaciones, firmadas por el órgano al que correspondan tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos, no verificándose las retribuciones.

3.- Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y diligencia de correspondiente toma de posesión.

4.- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

Quinto.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en las letras a) y b) del apartado primero.1. y, en su caso, segundo, del presente Acuerdo.

Sexto.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Regional, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a que se refiere

el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Séptimo.

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

* 1.- Obras en general.

1.1. Obra nueva:

A) Aprobación del gasto:

a) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe la declaración hecha por el órgano de contratación y motivada.

b) Que existe proyecto informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que existe acta de replanteo previo.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones

cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1.2. Modificados:

a) Que existe proyecto informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de la correspondiente Consejería u organismo autónomo y, en su caso, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de la Junta Regional de Contratación Administrativa, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

c) Que existe acta de replanteo previo.

En las modificaciones a contratar con otro empresario conforme al artículo 146.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se verificarán los requisitos establecidos para las obras nuevas.

1.3. Obras accesorias o complementarias:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para la obra nueva. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal la verificación de lo dispuesto en el artículo 141.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.4. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.5. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Para la primera certificación, que está constituida garantía definitiva y que se ha formalizado el contrato.

c) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 145.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Certificación final:

a) Que existe informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.7. Liquidación:

a) Que existe informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que existe informe favorable del facultativo director de la obra.

c) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Que ha transcurrido el periodo de garantía.

1.8. Pago de intereses de demora: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su caso.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para las obras en general, con las siguientes especialidades:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 125 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y que está informado por el Servicio Jurídico.

d) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

g) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

h) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional.

i) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

j) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Certificaciones de obras: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado séptimo. 1.5 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

C) Supuestos específicos de liquidación de proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 125.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme el artículo 125.5 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado noveno. 6, relativos a la liquidación de los contratos de consultoría y asistencia.

3.- Contratos de obras bajo la modalidad de abono total del precio: La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto a los extremos previstos para las obras en general, los siguientes:

3.1. Aprobación del gasto:

a) Que existe Acuerdo de Consejo de Gobierno aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.

b) Que existe informe de la Dirección General de Presupuestos Fondos Europeos y Finanzas, conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 704/1997.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye las condiciones específicas de financiación, así como, en su caso, la capitalización de sus intereses y su liquidación, de forma que sea posible la determinación del precio final a pagar.

3.2. Reajuste de anualidades: Que existe Acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando, en su caso, la alteración del plazo de entrega.

3.3. Modificación del contrato: Si se modifica la cuantía, que se acompaña autorización del Consejo de Gobierno.

Octavo.

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

d) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 181 y 182 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) En su caso petición justificada del órgano proponente cuando la adquisición se refiera a bienes cuyos tipos se encuentren homologados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Servicio Central de Suministros.

f) En los supuestos del artículo 7.1 del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes servicios y suministros, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

g) En el caso de un suministro de equipos de comunicaciones, que existe informe del departamento competente en materia de comunicaciones de la Consejería de Hacienda.

h) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración hecha por el órgano de contratación y motivada.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.3. Modificación del contrato:

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de la Junta Regional de Contratación Administrativa y de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

1.4. Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que está constituida garantía definitiva y que se ha formalizado el contrato.

b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro fabricado o realizado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Pago de intereses de demora: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.7. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe dictamen del Consejo de Jurídico de la Región de Murcia, en su caso.

1.8. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Que, en su caso, existe informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- Bienes de adquisición centralizada.

2.1. Propuesta de adquisición al Servicio Central de Suministros o a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda:

Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, el segundo del presente Acuerdo.

2.2. Liquidación al contratista:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los bienes.

b) Que existe la comunicación de la Dirección General de Patrimonio del Estado o de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda de esta Comunidad Autónoma de que se ha dado orden al contratista para que suministre los bienes objeto del contrato, excepto cuando se trate de un suministro de material de oficina homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Cuando en la liquidación se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Certificado de inclusión en inventario de los bienes adquiridos en su caso.

3.- Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general, y además, la existencia de los informes emitidos por la Comisión Técnica informática.

4.- Contrato de fabricación. En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado séptimo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los ya especificados para suministros en general.

Noveno:

En los expedientes de contratos de consultoría y asistencia y los de servicios, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Consultoría y asistencia y servicios en general:

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas.

b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente los extremos recogidos en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado comprobar que concurren las circunstancias previstas en los artículos 209 y 210 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) En su caso petición justificada del órgano proponente e informe al respecto de la Dirección General de Patrimonio cuando los servicios a contratar se refieran a aquellos cuya contratación se encuentre centralizada en el seno de la Comunidad Autónoma.

h) En el supuesto de contratación de servicios de comunicaciones, que existe informe del departamento competente en materia de Comunicaciones de la Consejería de Hacienda.

i) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe declaración hecha por el órgano de contratación y motivada.

B) Compromiso del gasto:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional.

c) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.2. Modificación del contrato:

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de la Junta Regional de Contratación Administrativa y de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Abonos a cuenta:

a) En el primer abono a cuenta, que está constituida garantía definitiva, salvo que se instrumente en forma de retención del precio y que se ha formalizado el contrato.

b) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5. Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se ejercita antes de que finalice el contrato.

c) Que no se superan los límites de duración previstos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.6. Liquidación.

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.7. Pago de intereses de demora: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su caso.

1.9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- Expedientes relativos a servicios informáticos: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de consultoría y asistencia y servicios en general y, además, la existencia del correspondiente informe de la Comisión Técnica Informática.

Décimo.

En los expedientes de ejecución de obras, fabricación de bienes, consultoría y asistencias técnicas y prestación de servicios por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1 d) del Acuerdo son los siguientes:

A) Encargo:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos por los artículos 152 y 194 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo.

c) Que, en su caso, se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto.

B) Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

b) Que se aporta factura o justificante de los gastos realizados.

C) Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes, servicios o trabajos realizados.

b) Que se aportan facturas o justificantes de los gastos realizados.

Undécimo.

En los expedientes de contratos patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Adquisición de bienes inmuebles.

1.1. Propuesta de adquisición y autorización del gasto por la Consejería y Organismo autónomo interesado.

Por el Interventor Delegado en la Consejería u Organismo proponente sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

1.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Hacienda siempre que no esté atribuida la facultad de adquirir a otra Consejería u Organismo Autónomo.

La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado en dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Así mismo, verificará que existe acuerdo del órgano competente autorizando la adquisición directa, si la selección del vendedor se pretende efectuar por este procedimiento.

1.3. En el caso de que la facultad de adquisición esté atribuida a otra Consejería u Organismo Autónomo: la fiscalización complementaria que alude el punto anterior se realizará por el Interventor Delegado de la misma con el alcance previsto en dicho punto.

1.4. Aprobación del compromiso de gasto por la Consejería u Organismo interesado: El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente comprobará que existe acuerdo de adquisición del Consejero de Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia en el caso de las Consejerías o propuesta del órgano competente para su adquisición en el caso de los Organismos Autónomos.

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles por la Administración General de la Comunidad Autónoma, ya sea tramitado como expediente independiente o expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento o arrendamiento financiero.

2.1. Propuesta de arrendamiento y autorización del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado. Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero y, en su caso, segundo del presente Acuerdo.

2.2. Actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Hacienda, siempre que no esté atribuida la facultad de arrendar a un Organismo Autónomo:

La fiscalización se realizará por el Interventor Delegado de dicha Consejería y consistirá en comprobar que existe informe jurídico de la Dirección General de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación, así como que existen Pliegos que sirven de base al contrato debidamente informados por el Servicio Jurídico de la Consejería. Asimismo verificará que existe acuerdo

del órgano competente autorizando el arrendamiento de forma directa, si la selección del arrendador se pretende efectuar por ese procedimiento.

2.3. En el caso de que la facultad de arrendamiento esté atribuida a un Organismo Autónomo:

La fiscalización complementaria a que alude el punto anterior se realizará por el Interventor Delegado del mismo con el alcance previsto en dicho punto.

2.4. Aprobación del compromiso del gasto por la Consejería u Organismo Autónomo interesado. Por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo proponente se comprobará que:

En el caso de las Consejerías, que existe orden de la Consejería de Hacienda o autoridad en quien tenga delegada la competencia, adjudicando la contratación al arrendador seleccionado y en el caso de los Organismos Autónomos que existe propuesta del órgano competente para su adjudicación.

2.5. Reconocimiento de la obligación. El Interventor Delegado de la Consejería u Organismo interesado comprobará:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes que ocupan el inmueble arrendado y de conformidad al contrato suscrito con el arrendador.

b) Que se aporte factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Duodécimo.

En los expedientes de convenios de colaboración que celebre la Administración Regional con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.

b) En el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en el apartado decimotercero del presente Acuerdo.

2. Modificaciones sustanciales:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

3. Addendas o prórrogas:

Que antes de su firma, el convenio continúa vigente.

Decimotercero.

En los expedientes de ayudas y subvenciones públicas, salvo para aquellas que se conceden en virtud de preceptos de derecho comunitario que sean de aplicación directa, esto es, que no requieran un acto formal de incorporación al derecho interno para tener eficacia en el territorio de los estados miembros, en cuyo caso

se comprobarán sólo extremos generales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Para subvenciones en general.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión:

1. Que, en su caso, las bases reguladoras de la concesión han sido informadas por el Servicio Jurídico y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o cuando se trate de subvenciones tramitadas al amparo del artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que se incorpora la declaración expresa prevista por dicho artículo.

2. Que la propuesta de resolución exprese el solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

3. En las subvenciones que se concedan por concurso o concurrencia competitiva, y siempre que las bases reguladoras así lo prevean, que la propuesta de concesión se ha realizado al órgano concedente por el órgano colegiado correspondiente.

4. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

B) Reconocimiento de obligaciones:

1. En el caso de que las normas reguladoras de la ayuda o de la subvención prevean la exigencia de garantías en virtud de lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia o en la normativa específica de la ayuda o de la subvención, que se acredita su existencia, si procede.

2. En el caso de ayudas y subvenciones post-pagables, certificación expedida por el órgano concedente acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda o de la subvención.

3. En el supuesto de ayudas cofinanciadas por el Estado, acreditación por el beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones.

2.- Para determinadas subvenciones.

2.1. Para las ayudas, prestaciones y medidas de acción social y servicios sociales.

A) Autorización del gasto y acuerdo de concesión.-

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general, salvo el extremo contenido en el apartado A) 4.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a comprobar serán los establecidos para las subvenciones en general.

2.2. En los expedientes de ayudas y subvenciones destinadas a financiar restituciones, ayudas o intervenciones en los sectores agrícolas y pesqueros, financiados únicamente con fondos comunitarios, no se verificarán los extremos adicionales en ninguna de sus fases.

Decimocuarto.

En los expedientes de ayudas derivadas del Plan de Acción Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo serán los siguientes.

a) En las ayudas de carácter ordinario: Que existe informe de la Unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de los Servicios acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

b) En las ayudas de carácter extraordinario: Que existe Acta de la Comisión de Acción Social acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la ayuda.

Decimoquinto.

Expedientes de reconocimiento de pensiones en su modalidad no contributiva.

1.1. Pensiones de invalidez:

a) Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad en la fecha de la solicitud.

b) Estar afectados por una minusvalía o por una enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65 por 100.

c) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

1.2. Pensiones de jubilación:

a) Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad.

b) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.

Decimosexto.

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.d) del presente Acuerdo son los siguientes:

1. Depósitos Previos:

a) Que existe Acuerdo de Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe Acuerdo de Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago de los mismos, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

Decimoséptimo.

El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, momento a partir del cual quedará sin vigencia al Acuerdo de 10 de junio de 1999, regulador del ejercicio de la fiscalización limitada previa, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.»
